



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No.107 DE MAYO 11 DE 2020- INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

(18 FEB 2022)

Nº 0209

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en atención a los oficios con referencias: Oficio N° 03281 de 03 de abril de 2019, Oficio N° 1827 de 01 de abril de 2019, Oficio N 19421 de 29 de noviembre de 2019, Oficio N° 7716 de 23 de noviembre de 2019, Queja telefónica con fecha noviembre 27 de 2019 y Queja con fecha 24 de julio de 2019; la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica al arroyo las aguaditas, Municipio Los Palmitos, Sucre el día 2 de marzo de 2020 para determinar los daños ambientales ocasionados por extracción de arena adelantada sobre el arroyo, emitiendo el informe de visita N° 0013 en el cual se concluyó lo siguiente:

- Existe una reciente excavación sobre el lecho del arroyo Las Aguaditas, adelantada de manera artesanal, probablemente usando herramientas manuales, pues no se observa ninguna marca de maquinaria pesada (estrías) en el fondo del canal o en las paredes laterales del valle aluvial. Las excavaciones son muy superficiales, conforme lo observado en campo, sin superar los 0.20 m en profundidad.
- No se observa erosión lateral por efectos antrópicos, las márgenes del valle aluvial se encuentran cubiertos por una densa vegetación, tipo arbustiva y especies maderables, se presenta sin daños ambientales de la misma. Esta vegetación se presenta un poco seca, dadas las condiciones climáticas que enmarcan un poco periodos muy secos.
- Se desconoce de primera fuente, el destino de los materiales extraídos del arroyo las aguaditas, solo se pudo verificar el modo como son transportados, arroyo las por un zorro halado por un tractor. Sin embargo, dichos materiales de construcción (arena y gravas) salen de este sector rural para conducirlos al área urbana, probablemente para fines comerciales.
- El punto de extracción localizado en las coordenadas E: 868332 N:1532611, se adelanta sin contar con ningún permiso de carácter ambiental ni minero.
- En lo competente a la oficina de aguas la subdirección de gestión ambiental deberá requerir la verificación geográfica en cuanto si los puntos localizados en las coordenadas planas: 1.E:868299 -N:1532432; 2.E:868332 <- N: 1532611; 3.E:867882-N: 1532560 y 4.E:867883-N: 1532564, localizados sobre el arroyo las Aguaditas; donde se establezca si dichos puntos son de importancia hidrogeológica y si se localizan sobre el área de recarga del acuífero de Morroa, como también si corresponden a un área de importancia estratégica priorizada para la conservación del recurso hídrico. Dado que la



El ambiente
es de todos

Minambiente

presencia de un nacimiento de agua confirma la naturaleza acuífera del sector las aguaditas.

Nº 0209 18 FEB 2022

- El ingreso de vehículos de carga, como tractores, representa un riesgo, debido a la manipulación de combustible y aceites inherentes al funcionamiento de estos vehículos, dado a que hayan derrames sobre el cauce natural las aguaditas.

Que mediante Resolución N°0310 de 19 de marzo de 2021 expedido por CARSUCRE, se resolvió lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar por daños ambientales causados por quema, extracción ilegal de balasto y arena en la finca Las Aguaditas, Municipio de Los Palmitos en las coordenadas planas: 1.E:868299-N:1532432; 2.E:868332 N: 1532611; 3.E:867882-N: 1532560 y 4.E:867883-N:1532564, localizados sobre el arroyo Aguaditas; por el término de seis (6) meses de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: SOLICITECELE al señor Comandante de Policía de la Estación Los Palmitos se sirva identificar e individualizar a los señores Ladislao león padilla, Ever Gómez, Jairo Mendoza y otros; quienes presuntamente han causado daños ambientales por quema, extracción ilegal de balasto y arena en la finca Las Aguaditas, Municipio de Los Palmitos en las coordenadas planas: 1.E:868299 - N: 1532432; 2.E:868332 N: 1532611; 3.E:867882 N: 1532560 y 4.E:867883 N:1532564, localizados sobre el arroyo las Aguaditas. Del cumplimiento de esta solicitud el señor Comandante de Policía de la Estación Los Palmitos deberá rendir el informe respectivo. Para lo cual se le da un término de un (1) mes a partir de notificación de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Una vez se haya individualizado e identificado a los señores Ladislao león padilla, Ever Gómez, Jairo Mendoza y otros; quienes presuntamente han causado daños ambientales por quema, extracción ilegal de balasto y arena en la finca Las Aguaditas, Municipio de Los Palmitos en las coordenadas planas: 1.E:868299 -N:1532432; 2.E:868332 N: 1532611; 3.E:867882-N: 1532560 y 4.E:867883-N:1532564, localizados sobre el arroyo las Aguaditas; por auto separado ordénese abrir investigación contra ellos y/o contra los que resulten identificados e individualizados en calidad de infractores.

ARTICULO CUARTO: Una vez se notifiquen de la presente providencia ORDENESE la práctica de una visita de inspección técnica y ocular al lugar de los hechos ubicado en las coordenadas planas: 1.E:868299 -N:1532432; 2.E:868332 N: 1532611; 3.E:867882-N: 1532560 y 4.E:867883-N:1532564, localizados sobre el arroyo las Aguaditas, para que realicen una descripción ambiental del área, determinen las afectaciones ambientales ocasionadas por la construcción de dicho muro, identificar al propietario del predio, verificar si se han ejecutado obras adicionales a las descritas en el informe de visita 0013 de 02 de marzo de 2020 y verifiquen la situación actual, para lo cual se debe remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe al profesional de acuerdo con el eje temático y proceda a realizar la visita. Désele un término de veinte (20) días.”



El ambiente
es de todos

Minambiente

Nº 0209 18 FEB 2022

Que a la fecha no obra en el expediente respuesta por parte Comandante de Policía de la Estación Los Palmitos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974 consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

El Artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 establece: *"INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"*. (negritas ajenas al texto original)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisado el expediente, teniendo en cuenta la norma transcrita con anterioridad y observándose que desde la expedición de la Resolución N°0310 de 19 de marzo de 2021 a la fecha, han transcurrido más de seis (6) meses, sin que se haya logrado identificar e individualizar a los señores Ladislao león padilla, Ever Gómez, Jairo Mendoza y otros; quienes presuntamente han causado daños ambientales por quema, extracción ilegal de balasto y arena en la finca Las Aguaditas, Municipio de Los Palmitos en las coordenadas planas: 1.E:868299 -N:1532432; 2.E:868332 N: 1532611; 3.E:867882-N: 1532560 y 4.E:867883-N:1532564, localizados sobre el arroyo las Aguaditas, sin tener título minero ni licencia ambiental expedida por CARSUCRE, resulta procedente archivar el expediente N°107 de 11 de mayo de 2020.

Que CARSUCRE, en virtud de su competencia realizará visita de inspección ocular y técnica en la finca Las Aguaditas, Municipio de Los Palmitos localizada en las coordenadas planas: 1.E:868299 -N:1532432; 2.E:868332 N: 1532611; 3.E:867882-N: 1532560 y 4.E:867883-N:1532564; en dicha visita se debe determinar la situación actual y hacer una descripción ambiental del mismo, indicando si a la fecha se adelantan actividades de extracción de material de arrastre (arena) sin título minero y licencia ambiental.



0209

El ambiente es de todos

Minambiente

18 FEB 2022

PARÁGRAFO: Por tratarse de una situación renuente por parte de los presuntos infractores, se hace necesario que la Subdirección de Gestión Ambiental solicite el acompañamiento de la policía ambiental para llevar a cabo la visita. En el evento de encontrarse una situación que configure una presunta infracción ambiental, en la misma visita impondrá la medida preventiva de suspensión de actividades y se procederá a identificar e individualizar al (los) presunto (s) infractor (es) con su respectivo número de cedula. Procedimiento que se adelantará con fundamento en el informe en expediente independiente.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la indagación preliminar iniciada mediante Resolución N°0310 de 19 de marzo de 2021 con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental con las actividades de extracción ilegal de balasto y arena en la finca Las Aguaditas, Municipio de Los Palmitos en las coordenadas planas: 1.E:868299 -N:1532432; 2.E:868332 N: 1532611; 3.E:867882-N: 1532560 y 4.E:867883-N:1532564, localizados sobre el arroyo las Aguaditas, sin tener título minero ni licencia ambiental expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional que corresponda según su eje temático, para que se sirvan practicar visita de inspección ocular y técnica en la finca Las Aguaditas, Municipio de Los Palmitos localizada en las coordenadas planas: 1.E:868299 -N:1532432; 2.E:868332 N: 1532611; 3.E:867882-N: 1532560 y 4.E:867883-N:1532564; en dicha visita se debe determinar la situación actual y hacer una descripción ambiental del mismo, indicando si a la fecha se adelantan actividades de extracción de material de arrastre (arena) sin título minero y licencia ambiental.

PARÁGRAFO: Por tratarse de una situación renuente por parte de los presuntos infractores, se hace necesario que la Subdirección de Gestión Ambiental solicite el acompañamiento de la policía ambiental para llevar a cabo la visita. En el evento de encontrarse una situación que configure una presunta infracción ambiental, en la misma visita impondrá la medida preventiva de suspensión de actividades y se procederá a identificar e individualizar al (los) presunto (s) infractor (es) con su respectivo número de cedula. Procedimiento que se adelantará con fundamento en el informe en expediente independiente.

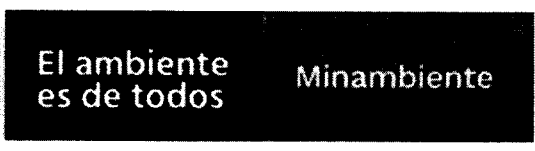
ARTICULO TERCERO: ORDENESE el archivo del expediente N° 107 de 11 de mayo de 2020, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor RAFAEL ANTONIO DÍAZ MONTERROZA, en la finca La Madera Cuatro ubicada en el km 19 vía El Bongo en el Municipio de Los Palmitos, en su calidad de quejoso dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores OMAR GREGORIO GÓMEZ BLANCO, en el correo electrónico gomezblanco@hotmail.com la finca La Madera Cuatro ubicada en el km 19 vía El Bongo



0209



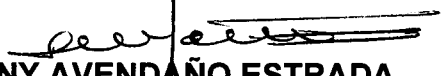
Bongo en el Municipio de Los Palmitos, en su calidad de quejoso dentro del expediente.

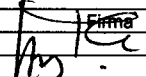
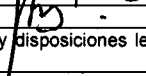
18 FEB 2022

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto cancélese la radicación del expediente y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			